

C.E. Nº 215073

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **24 ENE 2014**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se facilita la residencia permanente en la República a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados Asociados.

La finalidad de la norma propuesta se origina en la vocación integracionista de nuestro país, tanto hacia los nacionales que residen en el exterior y retornan, como hacia los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Este proyecto de ley se enmarca en una política migratoria basada en una perspectiva de derechos y en línea con los compromisos internacionales asumidos.

Existen nacionales que residen o residieron en el exterior, y hoy se encuentran retornando junto a sus familias, algunos de origen extranjero.

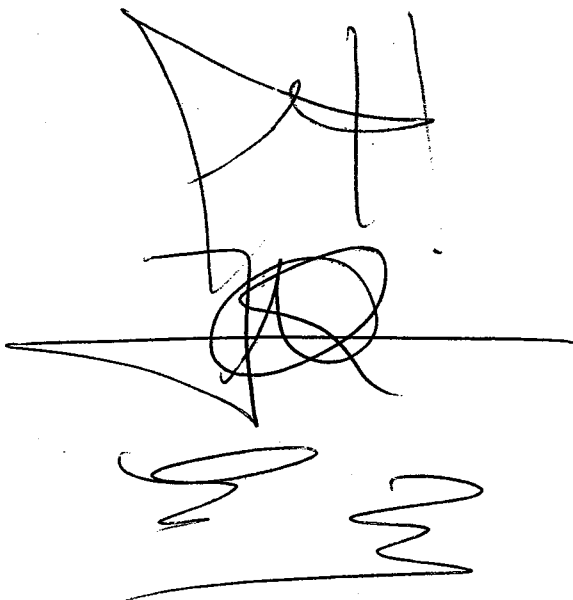
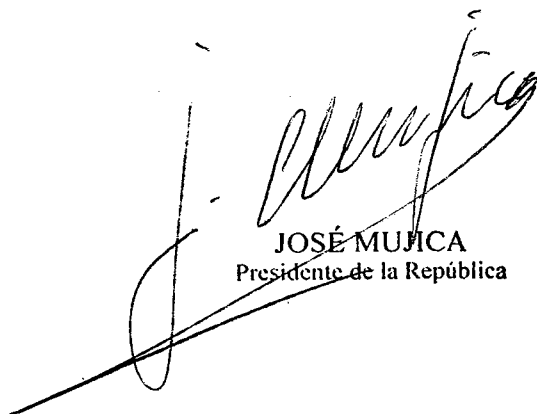
La implementación de políticas migratorias estratégicas debe apuntar a que esta población tenga la mayor facilidad para poder integrarse a la sociedad a la que también pertenecen, tal como lo establece la Ley N° 18.250 y la política nacional de vinculación y retorno.

El proyecto también se alinea al espíritu del Acuerdo de Residencia MERCOSUR firmado en el año 2002 en Brasilia, aprobado en nuestro país por la Ley N° 17.927, que reafirma el deseo de fortalecer y profundizar el proceso de integración así como los fraternales vínculos existentes entre los países e implementar una política de libre circulación de personas pertenecientes a la región.

De este modo, se busca atender la situación migratoria de los familiares extranjeros de los nacionales y de los nacionales de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR, a fin de fortalecer su integración a la sociedad uruguaya y los lazos que unen a la comunidad regional.

En el presente proyecto se introducen cambios en los requisitos y procedimientos administrativos que tienen como objetivo principal, tanto mejorar la gestión pública como simplificar los trámites burocráticos relacionados con la residencia de las personas referidas en este proyecto que eligen vivir en nuestro país.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo que considere el adjunto Proyecto de Ley.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Mujica', written in a cursive style.

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

C.E. Nº 215074

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 24 ENE 2014

**PROYECTO DE LEY**

ARTICULO 1º.- Modifíquese el art. 27 literal B de la Ley 18.250 por la siguiente redacción:

“Otorgar y cancelar, a las personas extranjeras, la residencia definitiva en los casos señalados en la presente ley, salvo los casos de cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados que será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el art. 33 de la Ley 18.250 por la siguiente redacción:

A. Tendrán la categoría de residentes permanentes los cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos, bastando acreditar dicho vínculo.

B. Tendrán también la categoría de residentes permanentes los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, alcanzando con que acrediten dicha nacionalidad.

La solicitud de trámite de residencia podrá ser presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las Oficinas Consulares de la República.

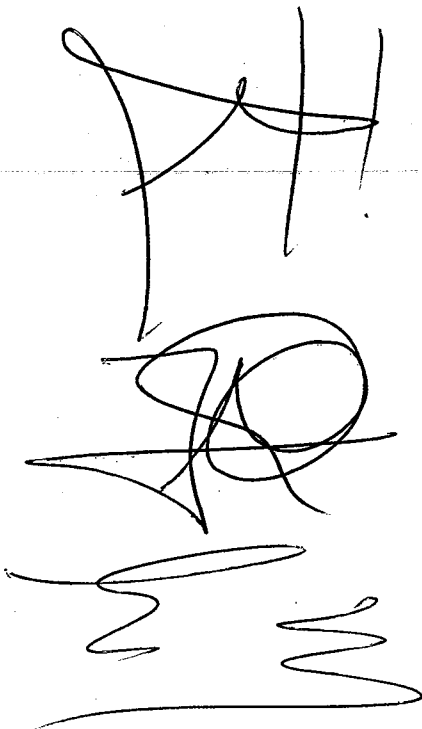
El Ministerio de Relaciones Exteriores, dará traslado al Ministerio del Interior a los efectos que se expida respecto de los antecedentes penales del peticionario, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expedirse sobre el otorgamiento o no de la residencia solicitada en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

A los efectos de la reglamentación, los requisitos correspondientes no podrán resultar más exigentes que los previstos para tramitar la residencia temporal.

El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar el presente inciso en un plazo no mayor de 30 días de la publicación de esta Ley. "

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower-left quadrant of the page.